



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-176-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA

### CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; RENOVACION DE PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI N° 2612320

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 14:30 horas del día 04 de julio de 2024, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de reconfirmación de **COMITÉ DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-176-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 17 de junio de 2024**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-176-2024-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; RENOVACION DE PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARASH DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI N° 2612320

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	- Titular presidente
- SANDRO MARTIN CRIBILLERO FIGUEROA	- Titular Miembro 1
- JUAN CARLOS FLORES VALVERDE	- Titular Miembro 2

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	20205328662	SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES	Válido	20205328662
2	Proveedor con RUC	20335343701	ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ENRIQUEZ S.A.C.	Válido	20335343701
3	Proveedor con RUC	20408031495	CORPORACION O. CH. S.A.C.	Válido	20408031495
4	Proveedor con RUC	20445653234	CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	Válido	20445653234
5	Proveedor con RUC	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	Válido	20450519783
6	Proveedor con RUC	20450754197	AGUASUELO INTER ANDES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido	20450754197
7	Proveedor con RUC	20477433465	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES AREL S.A.C	Válido	20477433465





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

8	Proveedor con RUC	20494686369	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido	20494686369
9	Proveedor con RUC	20531801084	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Válido	20531801084
10	Proveedor con RUC	20531963149	CONSTRUTEC M & Z S.A.C.	Válido	20531963149
11	Proveedor con RUC	20533639896	SS SOLUCIONES EN SANEAMIENTO S.A.C.	Válido	20533639896
12	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	Válido	20533943706
13	Proveedor con RUC	20534103167	J Y G E.I.R.L.	Válido	20534103167
14	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	Válido	20542059291
15	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	Válido	20542191059
16	Proveedor con RUC	20559574954	X&J CONSTRUCTORES S.A.C. - X&J S.A.C.	Válido	20559574954
17	Proveedor con RUC	20600628560	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Válido	20600628560
18	Proveedor con RUC	20601831717	SERVICIOS GENERALES HCP.13 E.I.R.L.	Válido	20601831717
19	Proveedor con RUC	20601981905	INO CORP S.R.L.	Válido	20601981905
20	Proveedor con RUC	20603234279	AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.	Válido	20603234279
21	Proveedor con RUC	20603300824	CORPORACION SANTAGUSTINA E.I.R.L.	Válido	20603300824
22	Proveedor con RUC	20603392036	CONSTRUCTORA TEQUILA E.I.R.L.	Válido	20603392036
23	Proveedor con RUC	20608131567	JACM CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L	Válido	20608131567
24	Proveedor con RUC	20610312650	3 TORRES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido	20610312650
25	Proveedor con RUC	20611592320	GRUPO IGNEAS S.A.C.	Válido	20611592320
26	Proveedor con RUC	20611762853	GRUPO HATUN BUSINESS S.A.C.	Válido	20611762853

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20610312650	CONSORCIO 3 TORRES	20/06/2024	18:06:36	20610312650	20/06/2024	18:45:40	Enviado	Valido		
2	20408031495	CONSORCIO FAMILIA CARASH	20/06/2024	20:51:28	20408031495	20/06/2024	21:50:50	Enviado	Valido		
3	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	20/06/2024	23:52:37	20450519783	20/06/2024	23:53:43	Enviado	Valido		
4	20445653234	CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	20/06/2024	22:15:02	20445653234	20/06/2024	22:19:34	Enviado	Valido		
5	20533639896	SS SOLUCIONES EN SANEAMIENTO S.A.C.	20/06/2024	23:00:27	20533639896	20/06/2024	23:01:59	Enviado	Valido		

5 registros encontrados, mostrando 5 registro(s), de 1 a 5. Página 1 / 1.

### 1ERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES		POSTOR 01 CONSTRUCTORA PERU TRACTOR S.C.R.L	POSTOR 02 CONSORCIO 3 TORRES	POSTOR 03 CONSTRUCTOR A ORVASA S.A.C.	POSTOR 04 SS SOLUCIONES EN SANEAMIENTO	POSTOR 05 CONSORCIO FAMILIA CARASH
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
4	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	SI	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	NO PRESENTA PROMESA DE CONSORCIO POR SER INDIVIDUAL	SI	NO PRESENTA PROMESA DE CONSORCIO POR SER INDIVIDUAL	NO PRESENTA PROMESA DE CONSORCIO POR SER INDIVIDUAL
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	NO Ver NOTA 1	NO Ver NOTA 2	NO Ver NOTA 3	SI
ESTADO DEL POSTOR			NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO

### NOTA 1: CONSTRUCTORA PERU TRACTOR S.C.R.L

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

económica y el desagregado de partidas; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente:

**-Observación 01:** Dice "REPINE " en lugar de "REFINE" en la partida 02.01.02.02.02

02.01.02.02.02	REPINE Y NIVELACION EN TERRENO CONGLOMERADO
----------------	---------------------------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

02.01.02.02.02	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO CONGLOMERADO
----------------	---------------------------------------------

Extraído del presupuesto de del proyecto

**-Observación 02:** Dice "0 " en lugar de "Ø" en la partida 03.01.03.12

03.01.03.12	ACCESORIOS PARA CONEXION DOMICILIARIA DE DESAGÜE 0110 MM x 160 MM
-------------	-------------------------------------------------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

03.01.03.12	ACCESORIOS PARA CONEXION DOMICILIARIA DE DESAGUE Ø 110 MM x 160 MM
-------------	--------------------------------------------------------------------

Extraído del presupuesto de del proyecto

**-Observación 03:** Dice "0 " en lugar de "INTERIOREN" en lugar de "INTERIOR EN" en la partida 04.01.01.10

04.01.01.10	TARRAJEO INTERIOREN PTAR
-------------	--------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

04.01.01.10	TARRAJEO INTERIOR EN PTAR
-------------	---------------------------

Extraído del presupuesto de del proyecto

**-Observación 04:** Dice "T " en lugar de "1" en la partida 04.01.03.20

04.01.03.20	PASOS DE ESCALERA DE F°G° T
-------------	-----------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

04.01.03.20	PASOS DE ESCALERA DE F°G° 1°
-------------	------------------------------

Extraído del presupuesto de del proyecto

**-Observación 05:** Dice "DETUBERIA " en lugar de "DE TUBERIA" en la partida 04.01.07.13





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

04.01.07.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA TANQUE DOSIFICADOR
-------------	--------------------------------------------------------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

04.01.07.13 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS PARA TANQUE DOSIFICADOR
--------------------------------------------------------------------------------------

Extraído del presupuesto de del proyecto

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la **rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.*

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

*"**No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.*

*Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**.*

*Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

**NOTA 2: CONSORCIO 3 TORRES**

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta económica y el desagregado de partidas; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente:

**-Observación 01:** Dice "INSTALACIONESSANITARIAS" en lugar de "INSTALACIONES SANITARIAS" en la partida 02.01.01.13

02.01.01.13	INSTALACIONESSANITARIAS
-------------	-------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

02.01.01.12.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE I
02.01.01.13 INSTALACIONES SANITARIAS

Extraído del presupuesto de del proyecto

**-Observación 02:** Dice "1/2" " en lugar de "1/2" " en la partida 02.01.05.04.01

02.01.05.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAVA SELECCIONADA 1"- 1 1/2'
----------------	-----------------------------------------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

02.01.05.04.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAVA SELECCIONADA 1"- 1 1/2'
--------------------------------------------------------------------------

Extraído del presupuesto de del proyecto

**-Observación 03:** Se ha añadido la palabra "03.01.03.07" en la partida 03.01.03.07

03.01.03.07	03.01.03.07 SEGUNDO RELLENO CON MATERIAL PROPIO A=0.40 m, H=0.60m A 1.10 m
-------------	----------------------------------------------------------------------------

Extraído de la oferta económica del postor





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

03.01.03.07 SEGUNDO RELLENO CON MATERIAL PROPIO A=0.40 m, H=0.60 m A 1.10 m

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 04: Dice "ESCAVALION " en lugar de "EXCAVACION " en la partida 04.01.09.01.03

04.01.09.01.03 EXCAVALION DE ZANJA MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO  
A=0.60 m, H=1.10 m A 1.50 m

Extraído de la oferta económica del postor

04.01.09.01.03 EXCAVACION DE ZANJA MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO  
A=0.60 m, H=1.10 m A 1.50 m

Extraído del presupuesto de del proyecto

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la **rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.***

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

*"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditar, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno." N

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

### NOTA 3: CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.

Se advierte que, el postor no cumple con presentar de forma diligente y legible su oferta, específicamente el ANEXO 06, el mismo que contiene la oferta económica y el desagregado de partidas; de forma particular en las siguientes secciones, cuyas imágenes se adjuntan al presente: J

**-Observación 01:** Dice "MANATIAL " en lugar de "MANATIAL" en la partida 01.01.01

01.01.01	CAPTACION DE <u>MANATIAL</u> (01 UND)
----------	---------------------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

01.01.01	CAPTACIÓN DE MANANTIAL (01 UND)
----------	---------------------------------

Extraído del presupuesto de del proyecto B

**-Observación 02:** Dice "YE" en lugar de "Y" en la partida 01.01.01.01.02

01.01.01.01.02	TRAZO YE REPLANTEO
----------------	--------------------

Extraído de la oferta económica del postor

01.01.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUA
01.01.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 03: Dice "BUZON" en lugar de "BUZONES" en la partida 03.01.02.01

03.01.02.01	BUZON DE CONCRETO (11 UND)
-------------	----------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

03.01.02.01 BUZONES DE CONCRETO (11 UND)
------------------------------------------

Extraído del presupuesto de del proyecto

-Observación 04: Dice "NOVILIZACION" en lugar de "MOVILIZACION" en la partida 06.01.03

NOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
------------------------------------------------------------------------------------------

Extraído de la oferta económica del postor

06.01.03 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS
------------------------------------------------------------------

Extraído del presupuesto de del proyecto

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la **rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

*Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.***

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

*En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

**"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.**

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.**

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.**

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

## 2DA\_ FASE

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR 04 SS SOLUCIONES EN SANEAMIENTO	POSTOR 05 CONSORCIO FAMILIA CARASH
<b>REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</b>			
B	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)	NO Ver nota 4	SI
ESTADO DEL POSTOR		NO CALIFICA	SI CALIFICA

### NOTA 4: SS SOLUCIONES EN SANEAMIENTO

El contrato de Consorcio de la Experiencia N° 2 (Pag 53) Y N° 3 (Pag. 57) del Formato N.º 10, NO establece la responsabilidad de cada uno de los consorciados en la ejecución del contrato señalado en dicha experiencia, tal como establece la DIRECTIVA N° 002- 2016- OSCE/CD d) del numeral 7.4.2 **"Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio. Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros (...)*"; por lo tanto, no se valida la referida experiencia. Resultando el monto total de las experiencias validadas (N° 1, N° 4, N°5, N°6, N°7, N°8, N°9 Y N° 10) suman S/ 2, 313,704.29 < 1 vez el Valor Referencial.

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

### 3ERA FASE

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACIÓN	POSTOR 03 CONSORCIO FAMILIA CARASH
A	PRECIO	100 Puntos	100 Puntos
BONIFICACIÓN POR REMYPE		5% Del puntaje total	5 Puntos
PUNTAJE FINAL			<b>105 Puntos</b>

Siendo las 16:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la **Buena Pro** al **CONSORCIO FAMILIA CARASH** (conformado por las empresas: CORPORACION O.CH. S.A.C y J & YAEV E.I.R.L) con su oferta económica ascendente a S/ 2,595,996.92 (Dos millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis con 92/100 soles)

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ  
PRESIDENTE TITULAR

1ER MIEMBRO TITULAR  
ING. SANDRO MARTÍN CRIBILLERO FIGUEROA

2DO MIEMBRO TITULAR  
LIC. JUAN CARLOS FLORES VALVERDE